

Borrador proyecto de decreto sometido a trámite de audiencia, información pública e informes.

DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE LAS ENFERMERAS Y ENFERMEROS PARA LA INDICACIÓN, USO Y AUTORIZACIÓN DE DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS DE USO HUMANO.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 55, la competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como en el marco del art. 149.1.16 de la Constitución, la ordenación farmacéutica. Le corresponde, asimismo, la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria. Se atribuye a la misma la ejecución de la legislación estatal en materia de productos farmacéuticos y se contempla su participación en la planificación y la coordinación estatal en materia de sanidad y salud pública. Por su parte, el artículo 42.2.2ª del Estatuto de Autonomía establece que en el ejercicio de las competencias compartidas, la Comunidad Autónoma puede establecer políticas propias.

El artículo 79.1 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, prevé que el personal de enfermería puede, de forma autónoma, indicar, usar y autorizar la dispensación de los medicamentos no sujetos a prescripción médica y los productos sanitarios de uso humano relacionados con su ejercicio profesional, mediante la correspondiente orden de dispensación. El mismo precepto, en su párrafo cuarto, dispone que el Gobierno regulará la indicación, uso y autorización de dispensación de determinados medicamentos



sujetos a prescripción médica por los enfermeros, en el ámbito de los cuidados tanto generales como especializados, y fijará en relación a estas actuaciones y con la participación de las organizaciones colegiales de enfermeros y de médicos, los criterios generales, requisitos específicos y procedimientos para la acreditación de dichos profesionales, con efectos en todo el territorio del Estado.

De conformidad con este marco normativo y al amparo de la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la Sanidad que el artículo 149.1.16.^a de la Constitución atribuye al Estado, se aprobó el Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros. Dicho Real Decreto fue modificado por el Real Decreto 1302/2018, de 22 de octubre, como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional 76/2018, de 5 de julio, de 2018, que declaró la inconstitucionalidad, por vulneración de las competencias autonómicas, de determinadas previsiones del citado Real Decreto. Es por ello que en su redacción vigente, el Real Decreto establece que la acreditación de enfermeras y enfermeros para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos corresponde a la persona titular del órgano competente de la comunidad autónoma respectiva, con sujeción a los requisitos regulados en su artículo 9.

Asimismo, el artículo 10 del citado Real Decreto establece que el procedimiento para la acreditación de las enfermeras y enfermeros, lo regularán las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias.

El presente Decreto cumple, por tanto, con la previsión artículo 10 del Real Decreto 954/2015, de 22 de octubre, al establecer el procedimiento de acreditación para la indicación, uso y autorización de medicamentos y productos sanitarios de uso humano.

La Comunidad Autónoma de Andalucía fue pionera en regular el uso, indicación y prescripción de medicamentos y productos sanitarios por parte del personal de enfermería del sector público, mediante el Decreto 307/2009, de 21 de julio, por el que se define la actuación de las enfermeras y los enfermeros en el ámbito de la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía. Dicho Decreto regulaba la indicación, uso y dispensación de medicamentos no sujetos a prescripción médica y productos sanitarios, el seguimiento protocolizado de tratamientos farmacológicos individualizados y la orden enfermera de dispensación. Esta regulación autonómica se modifica mediante el presente Decreto, en consideración a la normativa básica estatal que recoge el Real Decreto 954/2015, de 22 de octubre, modificado mediante el Real Decreto 1302/2018, de 22 de octubre.



Por otra parte, el presente Decreto, en sus disposiciones finales recoge varias modificaciones del Decreto 203/2003, de 8 de julio, por el que se regula el procedimiento de acreditación de las actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias, y del Decreto 18/2007, de 23 de enero, por el que se regula el sistema de acreditación del nivel de la competencia profesional de los profesionales sanitarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía. Las modificaciones afectan principalmente a la referencia al órgano competente para la acreditación tanto de actividades de formación continuada como del nivel de competencia profesional y a la presentación por medios electrónicos de las solicitudes de acreditación correspondientes, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Decreto se adecúa a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el principio de necesidad y eficacia del artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Decreto contribuye al interés general existente en la aplicación de los principios de uso racional del medicamento y de calidad asistencial, teniendo un fin claramente identificado consistente en la regulación del procedimiento para la acreditación de los requisitos legales para que los enfermeros y enfermeras puedan indicar, usar y autorizar la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad del artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Decreto incluye la normativa estrictamente necesaria para definir los elementos principales del procedimiento de acreditación de enfermeros y enfermeras, prestando especial atención a la regulación de la solicitud, la instrucción y resolución. Por otra parte, este Decreto ni limita los derechos ni establece nuevas obligaciones o requisitos para los enfermeros y enfermeras que quieran obtener la acreditación, creando una cauce ágil para la tramitación y resolución de las solicitudes.

En atención al principio de seguridad jurídica del artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Decreto es conforme con la regulación de la Unión Europea, nacional y autonómica en materia de ordenación de las profesiones sanitarias, de uso racional de los medicamentos y de procedimiento administrativo común. En materia de procedimiento administrativo, el Decreto no establece trámites adicionales o diferentes a los recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. De esta forma se posibilita un



marco normativo estable, coherente, claro y ordenado que facilita su conocimiento y comprensión por parte de los destinatarios en relación al procedimiento a seguir para su acreditación.

En relación al principio de transparencia del artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el proyecto de Decreto ha sido sometido tanto al trámite de consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía como al trámite de audiencia pública, permitiendo la participación en su elaboración de sus potenciales destinatarios.

Conforme al principio de eficiencia del artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Decreto establece un procedimiento de acreditación que tiene carácter voluntario, iniciándose a instancia de parte. La documentación solicitada, es la mínima imprescindible para garantizar la comprobación de los requisitos legales para obtener la acreditación, evitándose cargas administrativas innecesarias o accesorias. El Decreto también recoge en su anexo el modelo para realizar la solicitud de acreditación, contribuyendo a mejorar la eficiencia en la relación entre los enfermeros y enfermeras y la unidad administrativa responsable de su tramitación. Para una gestión racional de los recursos públicos, la presentación de solicitud de acreditación, la tramitación y su resolución se realizarán por medio electrónicos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Salud y Familias, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1: *Objeto.*

Es objeto del presente Decreto regular el procedimiento para resolver las solicitudes de acreditación de las enfermeras y los enfermeros para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano.



Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El presente Decreto será de aplicación a las solicitudes de acreditación formuladas por el personal de enfermería que desarrolle su actividad profesional, tanto en el ámbito de los cuidados generales como en el de los cuidados especializados, en servicios sanitarios públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía o que residan en ella.

CAPÍTULO II

Procedimiento de acreditación de enfermeros y enfermeras para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano.

Artículo 3. *Inicio del procedimiento.*

1. El procedimiento de acreditación del personal de enfermería, tanto para el ámbito de los cuidados generales como para el de los cuidados especializados, se iniciará a solicitud de la persona interesada.
2. La presentación de la solicitud de acreditación se hará por medios electrónicos, estando obligado dicho personal a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de procedimiento administrativo, al ejercer una actividad para la que se requiere colegiación obligatoria.
3. La presentación de las solicitudes se realizará en la oficina virtual de la Consejería competente en materia de salud, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria única.
4. La solicitud de acreditación se ajustará al modelo recogido en el Anexo que estará disponible en la web de la Consejería competente en materia de salud.

Dicho modelo también se utilizará para las solicitudes de acreditación de enfermeras y enfermeros que no posean la correspondiente titulación y se encuentren en el supuesto previsto en la disposición transitoria única del Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros.

Artículo 4. *Solicitud y documentación.*

1. La solicitud de acreditación podrá referirse al ámbito de los cuidados generales, al ámbito de los cuidados especializados o a ambos tipos, y estará acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa básica estatal.



2. La documentación para acreditar el requisito de la titulación profesional será la siguiente:

a) en el ámbito de los Cuidados Generales, fotocopia compulsada del título de grado en Enfermería, de Diplomado en Enfermería, de Ayudante Técnico Sanitario o certificación acreditativa de la Universidad sobre la finalización de los estudios de grado y programa oficial cursado.

b) en el ámbito de los Cuidados Especializados, fotocopia compulsada del título de grado en Enfermería, de Diplomado en Enfermería, de Ayudante Técnico Sanitario, así como del título de Enfermero Especialista, o certificación acreditativa de la autoridad educativa correspondiente sobre la finalización de la formación de la especialidad y programa oficial cursado.

3. De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, los enfermeros y enfermeras deberán acreditar, además de la titulación, uno de los siguientes requisitos:

a) Experiencia profesional de un año en el ámbito de Cuidados que corresponda, que se acreditará mediante la aportación de documentación de un certificado de la empresa o Administración correspondiente.

b) Superación de un curso de adaptación adecuado ofrecido por una Administración sanitaria de manera gratuita que se acreditará mediante la aportación de un certificado de dicha Administración.

4. Las enfermeras y enfermeros no estarán obligados a aportar los documentos que hayan sido aportados anteriormente por la persona interesada a cualquier Administración, siempre que haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos en el formulario de solicitud recogido en el Anexo. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Artículo 5. Órgano competente para la tramitación del procedimiento.

Será responsable de la tramitación electrónica de este procedimiento el centro directivo de la Consejería competente en materia de salud que tenga atribuidas las acreditaciones profesionales en materia sanitaria. En la tramitación se analizará la solicitud y su documentación al objeto de constatar y verificar el cumplimiento de los requisitos de titulación, formación y experiencia profesional establecidos en la normativa básica estatal aplicable.

Artículo 6. Órgano competente para resolver.



1. Corresponde a la persona titular del centro directivo que tenga atribuidas acreditaciones profesionales sanitarias, otorgar la acreditación, del personal de enfermería, tanto en el ámbito de los cuidados generales como de los cuidados especializados, para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano.

2. Finalizada la tramitación del procedimiento, el órgano competente dictará la resolución que proceda, otorgando o denegando la acreditación.

Artículo 7. Plazo para resolver y recursos.

1. El plazo para resolver y notificar la resolución será de seis meses. De acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo, la falta de resolución en ese plazo tendrá efecto estimatorio de la solicitud formulada.

2. El órgano competente para resolver notificará la resolución en la dirección electrónica comunicada por el enfermero o enfermera a efectos de notificación, en el modelo de solicitud recogido en el Anexo.

3. Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de salud.

Artículo 8. Acreditación del personal de enfermería del Servicio Andaluz de Salud y de las agencias públicas empresariales sanitarias.

El personal de enfermería que desarrolle su actividad en servicios sanitarios del Servicio Andaluz de Salud o de las agencias públicas empresariales sanitarias de Andalucía, y que tenga una experiencia mínima de un año en el mismo centro, en el ámbito de los cuidados generales, especializados o en ambos, será acreditado de oficio por el centro directivo de la Consejería competente en materia de salud que tenga atribuidas las acreditaciones profesionales en materia sanitaria. El centro directivo competente recabará de dichas entidades los informes y certificaciones precisos para verificar el cumplimiento de los requisitos. La acreditación de oficio podrá ser descargada telemáticamente por el personal de enfermería en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 9. Efectos de la acreditación.



1. La resolución favorable de acreditación, ya sea para el ámbito de los cuidados generales, para el ámbito de los cuidados especializados o para ambos al mismo tiempo, tendrá efectos en todo el territorio del Estado, de conformidad con el artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.
2. El centro directivo competente en materia de acreditaciones profesionales sanitarias garantizará la incorporación de la acreditación del enfermero o enfermera al Registro Estatal de Profesionales Sanitarias.

Artículo 10. Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de los datos de carácter personal afectados por el procedimiento de acreditación que regula este Decreto se realizará conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al Reglamento General de Protección de Datos, Reglamento UE/2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Disposición adicional primera. *Normativa supletoria en materia de procedimiento administrativo.*

En lo no previsto en materia de procedimiento por este Decreto, se aplicará con carácter supletorio la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Disposición transitoria única. *Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración.*

1. El derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración se harán efectivos conforme a lo dispuesto en la disposición final séptima en relación con la disposición transitoria cuarta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. Hasta tanto tenga lugar la creación de la sede electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía, el procedimiento de acreditación previsto en el presente Decreto, será realizado por medio de la Oficina Virtual de la Consejería competente en materia de Hacienda, a la que se accederá a través del portal de internet de dicha Consejería, requiriendo para ello de acreditación de la identidad de la persona interesada.



Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Disposición final primera. *Desarrollo y ejecución.*

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto, así como para actualizar el modelo de solicitud recogido en el Anexo.

Disposición final segunda. Modificación del Decreto 307/2009, de 21 de julio, por el que se define la actuación de las enfermeras y los enfermeros en el ámbito de la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

1. Se modifica el artículo 2 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2. Actuaciones de las enfermeras y enfermeros del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

1. Las enfermeras y enfermeros del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en el ejercicio de su actuación profesional, tanto en el ámbito de los cuidados generales como el de los especializados, podrán indicar, usar medicamentos y productos sanitarios de uso humano y, en su caso, autorizar su dispensación con cargo a la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía, para los pacientes a los que presente cuidados y que tengan derecho a ella, en las condiciones que se establecen en este Decreto.

2. La indicación y autorización de medicamentos y productos sanitarios de uso humano solo se podrá realizar mediante orden de dispensación.

2. Se modifica el artículo 3 que queda redactado en los siguientes términos:



“Artículo 3. Indicación, uso y dispensación de medicamentos de uso humano no sujetos a prescripción médica.

1 Las enfermeras y enfermeros del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en el ejercicio de su actividad profesional, tanto en el ámbito de los cuidados generales como el de los especializados, podrán indicar, usar y autorizar la dispensación de medicamentos no sujetos a prescripción médica, de forma autónoma, mediante una orden de dispensación. El desarrollo de estas actuaciones requerirá que la enfermera o enfermero sea titular de la acreditación concedida por la Consejería competente en materia de salud mediante el procedimiento reglamentariamente establecido.

La enfermera o enfermero podrá autorizar la dispensación por los servicios de farmacia de los centros asistenciales correspondientes y por las oficinas de farmacia, en su caso, de los medicamentos no sujetos a prescripción médica que se encuentren incluidos en las prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía para los pacientes que tengan derecho a la misma.

2. La Consejería competente en materia de salud, con la participación profesional y el asesoramiento de las sociedades científicas y organizaciones profesionales, podrá establecer programas de formación sobre utilización de medicamentos, para el personal de enfermería del Sistema Sanitario Público de Andalucía.”

3. Se modifica el artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. Indicación, uso y dispensación de medicamentos de uso humano sujetos a prescripción médica.

1. Las enfermeras y enfermeros del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en el ejercicio de su actividad profesional, tanto en el ámbito de los cuidados generales como el de los especializados, podrán indicar, usar y autorizar la dispensación de medicamentos sujetos a prescripción médica, en los términos y condiciones establecidos en los correspondientes protocolos o guías de práctica clínica y asistencial. El desarrollo de estas actuaciones requerirá que la enfermera o enfermero sea titular de la acreditación concedida por la Consejería competente en materia de salud mediante el procedimiento reglamentariamente establecido, y que los protocolos o guías de práctica clínica y asistencial estén validados y publicados conforme



al artículo 6 del Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros.

La enfermera o enfermero podrá autorizar la dispensación por los servicios de farmacia de los centros asistenciales correspondientes y por las oficinas de farmacia, en su caso, de los medicamentos sujetos a prescripción médica que se encuentren incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía para los pacientes que tengan derecho a la misma.

2. A los efectos previstos en este artículo, será obligatorio dejar constancia, en la historia clínica del paciente, de una descripción detallada del tratamiento inicial y la identificación del profesional que lo prescribe, del protocolo o guía de práctica clínica asistencial correspondiente, así como, de la correcta identificación de todos y cada uno de los cambios que se introduzcan en el citado tratamiento y del profesional que los ordena, debiendo hacer constar la fecha y hora en que se produce cada anotación. Todo ello deberá realizarse en una hoja de tratamiento única y compartida por los y las profesionales que atienden al paciente.”

5. Se modifica el artículo 5 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5. Indicación, uso y dispensación de productos sanitarios.

1. Las enfermeras y enfermeros del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en el ejercicio de su actividad profesional, tanto en el ámbito de los cuidados generales como el de los especializados, podrán indicar y usar productos sanitarios de uso humano incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía, a los pacientes que tengan derecho a la misma y autorizar su dispensación, con cargo a dicha prestación, por las oficinas de farmacia o, en su caso, proceder a su entrega en el centro asistencial. El desarrollo de estas actuaciones requerirá que la enfermera o enfermero sea titular de la acreditación concedida por la Consejería competente en materia de salud mediante el procedimiento reglamentariamente establecido.

2. La Consejería competente en materia de salud, con la participación profesional y el asesoramiento de las sociedades científicas y organizaciones profesionales, podrá establecer



programas de formación sobre utilización de productos sanitarios, para el personal de enfermería del Sistema Sanitario Público de Andalucía”.

6. Se modifica el artículo 6.1 que queda redactado en los siguientes términos:

“1. La Orden enfermera de dispensación, en soporte papel o informático, es el documento oficial del Sistema Sanitario Público de Andalucía mediante el que sus enfermeras y enfermeros, autorizan la dispensación de medicamentos y productos sanitarios, incluidos y con cargo a la prestación farmacéutica, por las oficinas de farmacia y para pacientes que tengan derecho a ella, en las condiciones establecidas en este Decreto y en los artículos 1.c) del Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación, y 5.2 del Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre.”

7. Se modifica el artículo 7.1 que queda redactado en los siguientes términos:

“1. La Orden enfermera de dispensación de medicamentos de los centros asistenciales del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en soporte papel o informático, es el documento que, correctamente cumplimentado por una de sus enfermeras o enfermeros, en las condiciones establecidas en este Decreto, autoriza para su uso en el centro asistencial, la dispensación por el servicio de farmacia correspondiente, de los medicamentos, que se encuentren incluidos en la guía farmacoterapéutica del centro.”

Disposición final tercera. *Modificación del Decreto 203/2003, de 8 de julio, por el que se regula el procedimiento de acreditación de las actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias.*

1. Se modifica el artículo 2 que queda redactado en los siguientes términos:

“El centro directivo de la Consejería con competencia en materia de salud que tenga atribuidas las políticas de acreditaciones profesionales en materia sanitaria será el órgano competente para la acreditación de la formación continuada de las profesiones sanitarias, para lo que desarrollará las funciones que se especifican en el artículo 3 de este Decreto”.

2. Se modifica el artículo 7.2 que queda redactado en los siguientes términos:



“2. Las solicitudes de acreditación irán dirigidas al centro directivo competente en acreditaciones profesionales sanitarias y se presentarán por medios electrónicos, de conformidad con el artículo el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

3. Se añade una disposición transitoria única en los siguientes términos:

“Disposición transitoria única. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración.

1. El derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración se harán efectivos conforme a lo dispuesto en la disposición final séptima en relación con la disposición transitoria cuarta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Hasta tanto tenga lugar la creación de la sede electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía, el procedimiento de acreditación previsto en el presente Decreto, será realizado por medio de la Oficina Virtual de la Consejería competente en materia de Salud, a la que se accederá a través del portal de internet de dicha Consejería, requiriendo para ello de acreditación de la identidad de la persona interesada.”

Disposición final cuarta. *Modificación del Decreto 18/2007, de 23 de enero, por el que se regula el sistema de acreditación del nivel de la competencia profesional de los profesionales sanitarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía.*

1. Se modifica el artículo 9.1 que queda redactado en los siguientes términos:

“1. La Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud es el órganos competente para la acreditación de la competencia profesional.”

2. Se modifica el artículo 10.1 que queda redactado en los siguientes términos:



“1. El procedimiento de acreditación del nivel de la competencia profesional se iniciará mediante solicitud de la persona interesada dirigida al órgano competente. La solicitud se presentará por medios electrónicos de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

3. Se suprime el apartado 4 del artículo 14.

4. Se modifica el título de la disposición transitoria única que queda redactado en los siguientes términos:

“Disposición transitoria primera. Mapas de competencias definidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.”

5. Se añade una disposición transitoria segunda en los siguientes términos:

“Disposición transitoria segunda. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración.

1. El derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración se harán efectivos conforme a lo dispuesto en la disposición final séptima en relación con la disposición transitoria cuarta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Hasta tanto tenga lugar la creación de la sede electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía, el procedimiento de acreditación previsto en el presente Decreto, será realizado por medio de la Oficina Virtual de la Consejería competente en materia de Salud, a la que se accederá a través del portal de internet de dicha Consejería, requiriendo para ello de acreditación de la identidad de la persona interesada.”

Disposición final quinta. *No incremento del gasto público.*

Las medidas y actuaciones contempladas o derivadas de este Decreto deberán ser atendidas con las dotaciones presupuestarias ordinarias de la Consejería de Salud y Familias y no podrán generar incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal al servicio del sector público.



Disposición final sexta. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a de de 2019

MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ
Consejero de Salud y Familias



ANEXO

MODELO DE SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA LA INDICACIÓN, USO Y AUTORIZACIÓN DE DISPENSACIÓN DE
MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS DE USO HUMANO

1 DATOS DEL SOLICITANTE:

Apellidos y nombre: _____ . N.º de Colegiado. _____

N.º de DNI, NIE o Pasaporte: _____. Hombre __. Mujer __. Fecha de Nacimiento: __/__/_____

2. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD:

Solicita acceso a la acreditación en materia de indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano para el ámbito de:

A) Cuidados Generales

1.º Titulación de acceso a Cuidados Generales

a) Ayudante Técnico Sanitario (ATS)

b) Diplomado Universitario de Enfermería (DUE)

c) Graduado de Enfermería

c.1) Vía ordinaria.

c.2) Curso de Adaptación de Grado.

2.º Universidad donde se cursaron los estudios: _____.

3.º Fecha de obtención del título: __/__/_____

B) Cuidados Especializados

1.º Título de Enfermero Especialistas.

a) Vía EIR

b) Vía Excepcional

c) Vía Homologación

2.º Especialidad y fecha de obtención del título de especialista.

_____. __/__/_____

3.º Acreditación como enfermero en el ámbito de los cuidados generales.

C) Cuidados Generales y Cuidados Especializados

(en este caso, cumplimentar los apartados A y B anteriores)

3. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE TITULACIÓN PROFESIONAL, EXPERIENCIA PROFESIONAL Y FORMACIÓN

A) Cuidados generales

1.º Fotocopia compulsada del título de grado, DUE, ATS o certificación acreditativa de la Universidad sobre la finalización de los estudios de grado y programa oficial cursado

2.º Documentos acreditativos de una experiencia profesional mínima de un año o certificado de una Administración sanitaria relativo a la superación de un curso de adaptación adecuado.



B) Cuidados Especializados

1.º Fotocopia compulsada del título de especialista o certificación acreditativa de la autoridad educativa correspondiente sobre la finalización de la formación de la especialidad y programa oficial cursado.

2.º Documentos acreditativos de una experiencia profesional mínima de un año o certificado de una Administración sanitaria relativo a la superación de un curso de adaptación adecuado.

C) Cuidados Generales y Cuidados Especializados

(en este caso, cumplimentar los apartados A y B anteriores)

4. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA RELATIVA A LA SITUACIÓN DE EJERCICIO PROFESIONAL.

(aplicable únicamente para aquellos profesionales que se encuentren en el supuesto previsto en la disposición transitoria única, apartado 3, del Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre)

Certificado del Servicio Andaluz de Salud o de la agencia pública empresarial sanitaria correspondiente, acreditativo de que el interesado ha adquirido las competencias profesionales que se indican, según los casos, en el Anexo I del Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, y que cuenta con una experiencia mínima profesional de tres meses en el ámbito de la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano, bien en su ejercicio como enfermero o enfermera de cuidados generales, bien como enfermero o enfermera especialista.

5. AUTORIZACIONES RELATIVAS A DOCUMENTACIÓN

Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:

Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:

6. INFORMACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN

Manifiesto que dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@.

Manifiesto que NO dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que AUTORIZO a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.

Indique un correo electrónico y/o un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.



Apellidos y nombre: _____ DNI/NIE: _____.

Correo electrónico: _____ N° teléfono móvil: _____.

LA PERSONA ABAJO FIRMANTE SOLICITA OBTENER LA ACREDITACIÓN INDICADA EN EL APARTADO 2 DE ESTA SOLICITUD ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN SALUD DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS, RESPONSABILIZÁNDOSE DE LA VERACIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA.

Lugar y fecha.

En _____, a ___ de _____ de _____.

Firma de solicitante.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos que:

a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud, cuya dirección es Avd. de la Innovación s/n, 41020 Sevilla.

b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.csalud@juntadeandalucia.es

c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para resolver la acreditación de enfermeras y enfermeros para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano, cuya base jurídica es el artículo 79.1 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, y el Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros.

d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional. La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

